JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Pertenencia.
Rad. No.: 11001-31-03-052-2023-00253-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 *ibídem,* el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **ANTONIO SAMUEL CALA SUAREZ** contra la **FUNDACION RESIDENTES DE CABRERA EN BOGOTA Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO –FURECA- EN LIQUIDACION** y demás personas que crean tener derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 67 Nro. 10 - 71, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1439016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento verbal de mayor cuantía y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que crean tener derechos sobre el bien materia de la demanda. La secretaría proceda conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta *litis* (Art. 375-6 *ibídem*).

SEXTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos

establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SÉPTIMO: Infórmese de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada **MARLEN RIOS GUTIERREZ,** como apoderada judicial de la demandante, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

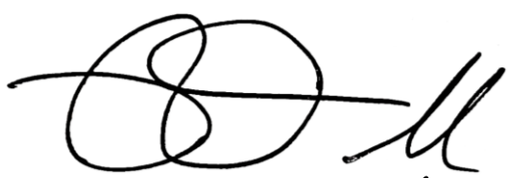

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b305a2d55263f646480553c770389d625bb6ecb63bea22a797ee0f1751518947**
Documento generado en 04/04/2024 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica